



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

06.14. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento sobre la realización de los trabajos de fin de grado (TFG) en la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

Reglamento sobre la realización de los trabajos de fin de Grado en la UNED

(Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023)¹

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, recoge en el art. 14 las «Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de Grado», dedicando el párrafo 6 a la regulación de los trabajos de fin de Grado –en adelante TFG–.

Según el citado precepto:

«El trabajo de fin de Grado, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado. Este trabajo de fin de Grado dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios, siguiendo los criterios que cada universidad o centro establezca.»

A continuación, explicita algunas pautas generales sobre su defensa:

«Asimismo, los trabajos de fin de Grado deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.»

Se trata de una disposición general que deja espacio a la autonomía universitaria para concretar algunos aspectos relativos tanto al desarrollo de los TFG como a su defensa. Por ello es necesario que la UNED establezca criterios y procedimientos que propicien la homogeneidad en la organización de los TFG de los títulos de Grado que imparte, sin perjuicio de las posibles adaptaciones que realicen las Facultades o Escuelas para responder a las particularidades de cada titulación, de acuerdo con sus especificidades y su memoria de verificación. Este reglamento, que sustituye a la normativa anterior, nace, por tanto, con el objetivo de lograr el equilibrio entre la necesidad de crear un marco común y la de que

¹ Todas las referencias a figuras en masculino genérico de este documento deben entenderse aplicables indistintamente a hombre y mujer.

desde cada titulación de grado se pueda dar la respuesta adecuada a sus características definitorias.

En este orden de cosas, se han perfilado algunas cuestiones como la denominación de los docentes que orientan la realización del TFG, que, frente a la normativa anterior, que hablaba frecuentemente de tutores, pasan a denominarse directores de TFG, evitando errores interpretativos que pudieran surgir con otras figuras propias del modelo docente de la UNED.

Además, se incluye expresamente la posibilidad de contar con la colaboración de los profesores tutores de los Centros Asociados que en este caso sí podrán realizar labores de tutorización propiamente dichas.

Por último, se dedica especial atención a la defensa pública de los TFG, introducida por el RD 822/2021 y que, si bien cuenta con una larga experiencia en algunas Facultades o Escuelas, supone una relativa novedad en otras, en las que tales defensas públicas se han limitado hasta el momento a los trabajos de fin de máster. El principio de flexibilidad es también en este punto la base de la presente normativa, previéndose la posibilidad excepcional de optar por medios alternativos cuando no resulte posible la defensa pública, modalidad que bien puede aplicarse en el caso de los estudiantes matriculados en los programas de centros penitenciarios o UNIDIS.

Capítulo 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Este reglamento contiene las directrices generales relativas a la definición, realización, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFG incluidos en los planes de estudio de Grado impartidos por la UNED.

Artículo 2. El contenido de este reglamento se completa con el resto de reglamentaciones y procedimientos de la UNED referidos, entre otros, al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos y a la movilidad de estudiantes.

Artículo 3. En el caso de los títulos de Grado interuniversitarios, este reglamento solo se aplicará a los estudiantes matriculados en la UNED, salvo que se establezca otra previsión en el convenio específico suscrito entre las universidades participantes.

Artículo 4. Las Facultades y Escuelas podrán desarrollar la presente normativa para adecuarla a las características propias de cada uno de los títulos de Grado que se impartan en su centro. Las normas específicas que se establezcan, además de su aprobación por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, deberán ser informadas favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica, que verificará su adecuación a la presente normativa general.

Capítulo 2

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 5. El TFG es un trabajo académico original y autónomo, cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial. Tiene como objetivo esencial la demostración por parte del estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado.

Artículo 6. A efectos organizativos, el TFG tiene el carácter de asignatura del plan formativo del Grado, con equipo docente, guía de estudio y curso virtual.

Artículo 7. El TFG podrá ser individual o de grupo, según se determine en la normativa particular de cada Facultad o Escuela y, de forma específica, para cada línea de trabajo.

Artículo 8. Los objetivos específicos, las características del TFG y la carga de trabajo necesaria para cumplirlos por parte de los estudiantes deberán ser coherentes con el nivel de formación del Grado y ajustarse al número de créditos ECTS que le correspondan en el plan de estudios de cada titulación.

Artículo 9. El contenido y tipo del TFG se ajustará a lo estipulado en la guía docente de la asignatura, en la que se recogerá su especificidad en relación con el título de Grado, así como sus características y requisitos, pudiendo ser trabajos de revisión e interpretación bibliográfica, trabajos de reflexión e indagación teórica, trabajos de análisis empírico, trabajos experimentales, proyectos de ingeniería u otro tipo de trabajo académico, según se considere en la normativa particular de cada Facultad o Escuela.

Artículo 10. Según se contemple en la normativa particular de cada Facultad o Escuela, los TFG corresponderán a alguna de estas modalidades:

- a) General: Los estudiantes son asignados para el desarrollo de su trabajo en alguna de las líneas temáticas de trabajo propuestas de acuerdo con los criterios establecidos.
- b) Específica: El estudiante realiza una propuesta concreta de TFG que debe contar con el acuerdo explícito de un profesor que se compromete a dirigirlo y la aprobación de la Comisión de TFG correspondiente.

Artículo 11. El TFG se podrá realizar en instituciones externas a la UNED, mediante la firma de los correspondientes convenios o de acuerdo con un programa de movilidad.

Artículo 12. El TFG es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual; en consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a quien lo haya realizado. Su posible publicación en el repositorio digital de la UNED deberá contar con autorización expresa del autor.

Capítulo 3

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 13. Corresponde al vicerrectorado competente por razón de la materia establecer el calendario general de asignación de las líneas de trabajo y dirección de los TFG. La asignación de línea y de director de TFG, así como la activación de los recursos informativos para el estudiante, se realizarán a principio de curso para las asignaturas anuales y con anterioridad al inicio del periodo lectivo en las semestrales.

Artículo 14. Cada título universitario oficial de Grado contará con una Comisión de TFG, responsable de coordinar todos los aspectos relativos a la organización académica del TFG dentro del título, velando por su correcto desarrollo.

Artículo 15. La Comisión de TFG podrá ser una subcomisión de la Comisión Coordinadora del Grado o ser creada expresamente con este fin, si bien sus funciones podrán ser asumidas por la Comisión Coordinadora del Grado.

Artículo 16. La Comisión de TFG estará presidida por el decano o decana de la Facultad o el director o directora de la Escuela o persona en quien delegue y deberán formar parte de ella, al menos, el coordinador del Grado y un representante de cada uno de los departamentos con docencia en el TFG. Uno de sus miembros actuará como secretario.

Artículo 17. La Comisión de TFG desarrollará su labor en consonancia y dentro del marco general de actuación de la Comisión Coordinadora del Grado, atendiendo las posibles sugerencias y recomendaciones que esta realice. En concreto, la Comisión de TFG tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el sistema de asignación de líneas de TFG y de directores, revisando cada curso su funcionamiento.
- b) Coordinar la distribución de las propuestas de TFG entre los diferentes departamentos implicados y aprobar las propuestas específicas presentadas por los estudiantes.
- c) Hacer pública la oferta de las líneas de trabajo de TFG en la fecha establecida.
- d) Garantizar que los estudiantes disponen de la información pertinente sobre criterios de asignación y normas básicas sobre estructura, características, estilo, extensión, entrega y defensa de los TFG.
- e) Coordinar el trabajo de realización de la guía de estudio de la asignatura TFG, siendo la responsable última de su elaboración.
- f) Determinar las competencias a evaluar y los criterios de evaluación del trabajo y del ejercicio de defensa.
- g) Establecer y gestionar el periodo para la realización de la defensa pública de los TFG, teniendo como límites temporales los plazos administrativos comunes de publicación de listados y actas establecidos para las asignaturas de la titulación.

- h) En caso de que se opte por realizar la defensa pública a través de tribunal académico, nombrar y coordinar a sus miembros.
- i) Gestionar las actas de la asignatura.
- j) Resolver las reclamaciones de los estudiantes, asumiendo las funciones de la Comisión de Revisión de Calificaciones, para lo cual convocará a la sesión al representante de estudiantes en la Comisión Coordinadora del Grado.
- k) Aquellas otras que le asigne la normativa específica de cada Facultad o Escuela.

Artículo 18. La Comisión de TFG podrá designar, de entre sus miembros, un coordinador de TFG, que asumirá las funciones que aquella le delegue, excepto la señalada en la letra j) del artículo anterior.

Artículo 19. La Comisión de TFG distribuirá la dirección académica de los TFG entre todos los departamentos con docencia en el Grado según la planificación del curso académico y los criterios que se establezcan en las normativas específicas de las Facultades o Escuelas. Entre otros, deberán contemplarse los relativos al número de profesores y a la actividad académica de cada departamento, de modo que se asignen de forma inversamente proporcional a esta.

Artículo 20. Así mismo, en caso de que se opte por realizar la defensa pública a través de tribunal académico, la Comisión de TFG seguirá para su configuración los requisitos que establezcan las normativas propias de las Facultades o Escuelas, entre los que deben contemplarse idénticos criterios a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 21. Salvo acuerdo consensuado, los departamentos distribuirán los TFG entre sus profesores de forma inversamente proporcional a su actividad académica, estimada a través de los criterios vigentes establecidos por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta su área de especialización. En la reglamentación específica de cada Facultad o Escuela se podrá establecer un número máximo de trabajos a dirigir por cada profesor para evitar una excesiva concentración que pudiera afectar a la calidad de la labor de dirección académica.

Artículo 22. Así mismo, en caso de que se opte por realizar la defensa pública a través de tribunal académico, para su configuración y salvo acuerdo consensuado, los departamentos distribuirán la participación entre sus profesores siguiendo idénticos criterios a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 23. Todos los profesores que dirijan TFG formarán parte del equipo docente de la asignatura y de los tribunales, en caso de que se opte por este sistema de defensa pública.

Capítulo 4

DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 24. El TFG será realizado bajo la dirección académica de un miembro del profesorado o del personal investigador en los casos en que así lo permita su normativa específica.

El director será responsable de asesorar, asistir y orientar al estudiante en la realización del TFG. Además, supervisará su desarrollo, velando por el cumplimiento de los objetivos fijados. Finalmente, participará en la correspondiente evaluación y calificación del TFG, en los términos que contemple el procedimiento de evaluación y defensa pública de cada Facultad o Escuela.

Artículo 25. 1. Los directores de los TFG serán profesores o personal investigador con docencia en el título de Grado en el que esté matriculado el estudiante; si bien, por razones de planificación docente debidamente justificadas, todo el profesorado de los departamentos que impartan docencia en una titulación de Grado podrá asumir la dirección de TFG, de acuerdo con lo que se determine en el correspondiente reparto de docencia.

2. Con carácter excepcional, la Comisión de TFG podrá autorizar que un profesor perteneciente a un departamento de la UNED sin docencia en el Grado pueda ejercer las labores de dirección académica.

Artículo 26. La Comisión de TFG podrá autorizar la codirección, en especial cuando el TFG se realice en una entidad externa. Uno de los codirectores deberá impartir docencia en la titulación donde se encuentre matriculado el estudiante.

Artículo 27. La labor de orientación, asesoramiento y supervisión corresponde al director, si bien, si las condiciones organizativas y presupuestarias de la universidad lo permiten y así se considera en la línea concreta, se podrá contar con el apoyo de profesores tutores de los Centros Asociados. Esta labor de seguimiento del TFG se realizará durante el correspondiente periodo de docencia de la asignatura TFG, estableciéndose de forma explícita las tareas o actividades que el estudiante tiene que realizar a lo largo del curso, que podrán servir como elemento de evaluación continua del desarrollo del trabajo y ser tenidas en cuenta en la calificación del TFG.

Capítulo 5

ASIGNACIÓN DE LÍNEA Y DE DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 28. Las líneas de TFG ofertadas por la Facultad o Escuela estarán relacionadas con los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado.

Artículo 29. Cada Facultad o Escuela hará pública en su página web, antes del inicio del período no lectivo de verano, la oferta de líneas de TFG para el curso siguiente. A partir de aquí y a través de los procedimientos y plazos que se detallen en cada caso, los estudiantes harán llegar a la Facultad o Escuela una lista con sus preferencias priorizadas, siendo la matrícula la vía general para efectuar esta selección.

Artículo 30. Cada Facultad o Escuela determinará el número de plazas disponibles para cada línea de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 19, tratando de conjugar las preferencias expresadas por los estudiantes con la oferta existente.

La asignación se basará en la modalidad general o específica de la línea, las preferencias expresadas por el estudiante, si se encuentra o no en primera matrícula y una valoración de su expediente conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{número de créditos superados con nota multiplicados por la calificación media del expediente}$$

Los criterios de asignación deberán ser públicos y claros para los estudiantes.

Artículo 31. Cuando, de acuerdo con el artículo 10 b), la modalidad del TFG sea específica, el estudiante tendrá que presentar su propuesta ante la Comisión de TFG con el visto bueno de un profesor, que será el encargado de su dirección académica. La Comisión será la responsable de la aprobación de la propuesta de TFG, comunicando al estudiante la resolución y, en su caso, las opciones disponibles.

Artículo 32. La normativa propia de cada Facultad o Escuela podrá contemplar los procedimientos, los requisitos y los plazos en el curso académico matriculado para que el estudiante pueda solicitar el cambio de línea o director.

Capítulo 6

MATRÍCULA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO Y EN LA TUTELA PREVIA

Artículo 33. Para que el estudiante pueda matricularse en el TFG deberá haber superado previamente al menos 180 créditos del título y haberse matriculado en el período ordinario en todas las asignaturas requeridas para finalizar el plan de estudios.

Artículo 34. No obstante, en los grados que se sumen a esta opción, los estudiantes con 168 ECTS superados podrán inscribirse en un servicio de tutela previa que conllevará la asignación de una línea de trabajo y un director y una obligación económica que se determinará en la orden ministerial por la que se fijan los precios públicos por los servicios académicos universitarios.

Artículo 35. La matrícula del TFG se realizará en los mismos plazos y condiciones que el resto de asignaturas del Grado, salvo cuando sea consecuencia del cambio de su estado de tutela

previa. Tanto este último procedimiento como las condiciones específicas para la matriculación de la tutela se determinarán en las instrucciones de matrícula.

Artículo 36. La matrícula dará derecho a dos convocatorias de defensa en el mismo curso académico: la ordinaria que corresponda según cuatrimestre y la extraordinaria de septiembre.

Artículo 37. El estudiante podrá solicitar acudir a la convocatoria de exámenes extraordinarios de diciembre para la entrega y defensa del TFG, siempre que cumpla los requisitos generales que regulan esta convocatoria y que se haya matriculado del TFG durante el periodo lectivo del curso anterior. Con la matrícula de tutela previa se tendrá derecho a participar en esta convocatoria en las mismas condiciones que si se estuviera matriculado del TFG.

Artículo 38. Las situaciones extraordinarias que puedan resultar de dudosa interpretación o merecer consideración excepcional serán resueltas por el vicerrectorado competente por razón de la materia.

Capítulo 7

ENTREGA Y DEFENSA DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 39. La decisión sobre la entrega y defensa pública de los TFG corresponde al estudiante. No obstante, las normativas específicas de las Facultades o Escuelas podrán establecer criterios o requisitos mínimos para acceder a la defensa.

Artículo 40. La defensa del TFG se llevará a cabo ante el director, que podrá ser sustituido por el docente que designe la Comisión de TFG, o ante un tribunal constituido por un máximo de tres miembros, a propuesta del director o en cumplimiento de lo establecido en la normativa propia de cada Facultad o Escuela o en un convenio.

Los miembros de los tribunales que, en su caso, valoren la defensa de los TFG serán nombrados y coordinados por la Comisión de TFG.

Artículo 41. Finalizado el trabajo y en el plazo que fije cada Facultad o Escuela, el estudiante deberá enviarlo a su director para su valoración, junto con su título y una declaración jurada en la que se manifieste su originalidad.

Artículo 42. Una vez valorado por el director se citará al estudiante para la defensa de su TFG con una antelación mínima de siete días naturales. La citación, que se realizará por correo electrónico o mediante notificación en su secretaría virtual, deberá incluir la fecha y hora de la sesión, el lugar de exposición (si es una sala física) o el enlace de conexión (si es una sala virtual) y los miembros que componen el tribunal que lo valorará, en caso de optarse por este método de defensa.

El estudiante dispondrá de dos días naturales tras la comunicación para solicitar, motivadamente, el cambio de fecha.

Artículo 43. La defensa será pública y se realizará de manera presencial o a través de plataformas telemáticas. En ella el estudiante, debidamente identificado, tendrá la oportunidad de justificar los aspectos fundamentales del trabajo realizado y, en su caso, responderá a las cuestiones que se le demanden por parte del profesor o tribunal.

Artículo 44. Las defensas serán grabadas y se custodiarán en un repositorio específico creado para tal fin en la Facultad o Escuela correspondiente, en las mismas condiciones de acceso, custodia y seguridad que el propio trabajo.

Artículo 45. Excepcionalmente, en aquellas situaciones en las que no resulte posible la defensa pública, la universidad habilitará medios alternativos de defensa, que en todo caso garanticen la correcta evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por el estudiante.

Capítulo 8

EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 46. La evaluación del TFG estará orientada a constatar el grado de adquisición y dominio, demostrado por el estudiante, de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado cursado.

Artículo 47. La calificación final deberá comprender, al menos, la valoración del trabajo presentado y su defensa. Ambos serán necesarios para la superación de la asignatura.

En la valoración del trabajo se tendrá en cuenta tanto el proceso de realización como el contenido final presentado. En la defensa pública se apreciará, entre otros aspectos, la solvencia expositiva del estudiante.

Artículo 48. En caso de discrepancia con la calificación otorgada, el estudiante podrá elevar a la Comisión de TFG la solicitud de revisión de la calificación de acuerdo con el procedimiento y los plazos que se establezcan a tal efecto.

Artículo 49. La calificación final del TFG se incorporará al expediente del estudiante una vez superado el resto de créditos necesarios para finalizar el plan de estudios.